RAWSON, 23 de agosto de 2.022.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“V., A. O. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.509 – Año: 2.016)**.----------

----- **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que mediante escrito digital de la hoja 129 (ID 682807), el día 21 de mayo de 2.022, el apoderado del actor, Dr. J. E. F., presenta la liquidación de diferencias salariales que le fueron reconocidas en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas y calcula los intereses desde que cada suma fue debida hasta el 31 de mayo de 2.022.----------

------ Que en la hoja 130 se ordenó correr traslado a la demandada, lo que fue cumplido en la hoja 132, sin que esta lo contestara.----------

----- **CONSIDERANDO:**----------

------ **1**. Que mediante Sentencia Definitiva N° 038/2.020 de fecha 22 de octubre de 2.020 (hojas 111/120) se hizo lugar a la demanda promovida por el actor A. O. V. contra la Provincia del Chubut. Condenando a ésta a abonar las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses –mes por mes- a la tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión.----------

------- Que, conforme se señaló en esa cuestión, el actor debía presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibió mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debió haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes:

Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015.----------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron al actor, en conjunto, por su actuación en las tres etapas del proceso, en el 16 % del monto de este. Con más IVA si correspondiera.----------

------ **2.** En esta oportunidad corresponde cotejar la liquidación. De las planillas insertas en el escrito digital (ID 682807) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo.----------

------ Así, en tanto se han liquidado las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético. Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *("...tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA...")*, desde que cada suma es debida hasta el 31 de mayo 2.022.----------

----- **3.** En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de la hoja 10 vta., el 2 de septiembre de 2.016), corresponde aprobar la liquidación, que comienza en el mes de septiembre de 2.011 (prorrateado) y concluye en el mes de septiembre de 2.015. A ello se aduna el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta los días detallados en el párrafo anterior.----------

------ **4.** La Provincia del Chubut deberá abonar al actor la suma de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($43.721,99), en concepto de capital e intereses.----------

------ **5.** Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto del accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por el acreedor (el actor).----------

------ **6.** En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($43.721,99).----------

------ **7.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y Minería del Superior Tribunal de Justicia.----------

---------- **R E S U E L V E:**----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de las diferencias salariales obrantes en las planillas correspondientes al accionante (ID 682807), con más los intereses desde que cada suma es debida hasta el 31 de mayo de 2.022. La Provincia del Chubut deberá abonar al actor la suma de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($43.721,99), previa deducción de lo especificado en el Considerando 5 de la presente, sometiéndolo a su control.----------

------ **2°) APROBAR** el monto el proceso en la suma de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS** ($43.721,99).----------

---- 3°**) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala, por haberse alcanzado la mayoría.----------

FDO. SILVIA A. BUSTOS y RICARDO A. NAPOLITANI.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL DIA 24 de agosto de 2.022. S.I.
REGISTRADA BAJO EL Nº /2.022. CONSTE.
Fdo. Diana Noemí SALTO – Secretaria en lo Contencioso administrativo.